

MINISTERIO DE DEFENSA

17203 RESOLUCION 432/38622/1988, de 6 de julio, de la Subsecretaría, por la que causa baja un alumno del periodo de formación para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil como Guardia Civil Profesional.

En cumplimiento del apartado b), artículo 9.º, 1, de la Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 183), por la que

se regula el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil como Guardia Civil Profesional, se publica lo siguiente:

Causa baja en la Academia de Guardias de Ubeda, como Guardia Alumno del periodo de formación por renuncia propia don Angel Mesa Garcia (33.989.784), quedando en la situación militar en que se encontraba con anterioridad a la Resolución 42/38187/1988, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 65), por la que había sido nombrado alumno.

Madrid, 6 de julio de 1988.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17204 RESOLUCION de 1 de julio de 1988, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace pública la lista provisional de concursantes que han obtenido plaza en el concurso de méritos para la provisión de vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional.

Vista la adjudicación realizada por la Comisión Calificadora nombrada por Orden de 16 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 de la Orden de 30 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) por la que se convocó concurso de méritos para proveer plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Hacer pública la lista provisional de concursantes a los que se adjudica plaza definitiva de destino según orden de preferencia y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto

657/1982, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), se encuentran exentos de la realización del periodo de prácticas (anexo I).

Segundo.-Hacer pública la relación provisional de los demás concursantes a los que se ha adjudicado plaza para la realización del periodo de prácticas previsto en el Real Decreto citado en el punto anterior y regulado en el apartado VIII de la Orden de 30 de julio de 1982 y en el apartado cuarto de la Orden de 16 de noviembre de 1987 (anexo II).

Tercero.-En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Calificadora, la relación íntegra de concursantes, con las correspondientes puntuaciones obtenidas, se hará pública en las Delegaciones de Gobierno y Gobiernos Civiles.

Cuarto.-Contra esta Resolución provisional se podrá formular reclamación ante esta Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Personal de Inspección Técnica y Especializado, calle Alcalá, número 34, 4.ª planta, Madrid), en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1988.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Administración General y Laboral.

ANEXO I

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Especialidad	Total	Obtención
Cobian Aranda, José María	A33EC158	HC	43,75	Madrid.
Guil Andrés, Juan Francisco	A33EC296	HC	41,30	Madrid.
Almagro Pita, Joaquín	A33EC518	TP	39,65	Madrid.
Duró Esterrí, Emilio	A33EC271	TP	39,20	Cataluña.
Miguel Zalote, Antonio	A33EC347	HC	39,00	Zaragoza.
Magarolas Orteu, Francisco	A33EC94	TP	38,35	Cataluña.
Pintado Asencio, Florencio	A33EC171	HC	37,50	Córdoba.
Bellón Peinado, Pedro	A30EC508	TP	37,50	Alicante.
Solé García, Jaime	A33EC569	TP	36,25	Madrid.
Reymundo Báñez, Manuel	A33EC370	TP	34,85	Madrid.
Espinosa Iborra, José Luis	A30EC65	TP	34,25	Valencia.
Queral Vidal, Juan	A33EC711	TP	34,00	Cataluña.
Saiz Canales, Enrique	A30EC72	TP	32,55	Santander.
Bellota Ferreira, Claudio	A33EC500	HC	31,75	Salamanca.
Escofet Vito, Salvador	A33EC615	HC	31,55	Cataluña.
Alcaraz Quinonero, Juan J.	A33EC1778	TP	31,25	Murcia.
Ortega García, Pedro	A33EC553	HC	28,42	Madrid.
Arteta Saiz, Carmelo	A33EC1380	HC	28,25	Navarra.
Santana Grimalt, Vicente	A33EC744	TP	28,20	Alicante.
Subirós Giralt, Santiago	A33EC1211	HC	27,60	Cataluña.
Martínez Morán, Rafael	A33EC1750	TP	26,85	Oviedo.
Culebras Ramiro, Francisco	A34EC75	TP	26,50	Badajoz.
Fernández Alvarez, Pablo	A33EC640	HC	25,90	Lugo.
González González, Alfonso	A33EC1546	HC	25,15	Orense.
Ruiz Minuesa, Alfonso	A33EC146	TP	24,75	Madrid.
Cela Castro, Manuel	A33EC234	TP	24,10	Lugo.
Roig Plans, Pedro	A33EC1496	HC	24,10	Cataluña.
Fagundo Plasencia, Ramón	A33EC1598	HC	23,15	Santa Cruz de Tenerife.
Ruiz Aroz, Andrés Jorge	A33EC1215	HC	23,10	Oviedo.
Trallero Gallego, Antonio	A33EC685	TP	20,65	Huesca.
Martín Contreras, Angel F.	A33EC3835	TP	18,00	Granada.
Reyne Espinet, Gerardo	A33EC1569	HC	17,50	Cataluña.

ANEXO II

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Especialidad	Puntuación total	Plaza obtenida
Montoya Sánchez, Francisco	A33EC1622	HC	17,80	Murcia.
Santamaría Estepa, Joan R.	A33EC4465	HC	16,15	Cataluña.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17205 ORDEN de 4 de julio de 1988 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio (Intervenciones de la Seguridad Social) dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 agosto; artículo 8.º del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1986), y artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.º, 4, del citado Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A y B, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de correos y telecomunicaciones y de instituciones penitenciarias.

2. Podrán solicitarse las vacantes descritas en el anexo I siempre que no se exceda, en más o menos, dos niveles al del grado personal consolidado o del nivel del puesto de trabajo que estuviera desempeñando el 1 de enero de 1988, excepto en el caso de los funcionarios destinados en la Administración de la Seguridad Social para los cuales, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria octava, 3, del Real Decreto 2617/1985, en relación con lo establecido en el apartado séptimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1987, por el que se aprueba la relación inicial de niveles de complementos de destino y específico en la Administración de la Seguridad Social. El nivel de complemento de destino se refiere al del puesto de trabajo obtenido en el proceso de acoplamiento convocado por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de diciembre de 1987.

3. A este respecto se significa que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.5 de la Resolución antes citada, los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se hace referencia en su anexo IV, que no hubiesen obtenido puesto distinto a través del proceso de acoplamiento, desempeñan los puestos de trabajo que figuran en el anexo citado, los cuales tienen atribuido el nivel de complemento de destino que se indica en las relaciones de puestos del Centro de destino en donde prestan sus servicios («Boletín Oficial del Estado» de 22 a 24 de febrero de 1988).

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedentes de la situación de suspenso, excedentes voluntarios y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si, en la fecha de publicación de la presente convocatoria han transcurrido más de dos años desde su transferencia o traslado, por concursos celebrados al amparo del artículo 2.º, 2, del Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo.

3. Los funcionarios que hubieran obtenido su actual destino por concurso sólo podrán participar si en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión, salvo que soliciten puestos del mismo Ministerio.

Tercera.-La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos preferentes:

1.1 Valoración del trabajo desarrollado.

1.1.1 Por niveles de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, hasta un máximo de 3,5 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por desempeño de un puesto de trabajo superior en dos niveles, en uno o igual nivel al puesto que se concursa: 3,5 puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en un nivel al del puesto que se concursa: 3 puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al del puesto que se concursa: 2,5 puntos.

1.1.2 Por el tiempo que se ha desempeñado el puesto de trabajo que actualmente se ocupa, 0,10 puntos por mes, con un máximo de 4,5 puntos.

1.2 Cursos de formación y perfeccionamiento.

Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades de las intervenciones de la Seguridad Social, convocados por cualquier Centro oficial de formación de funcionarios o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento: 0,25 puntos por cada curso hasta un máximo de 2 puntos.

1.3 Antigüedad.

Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicio, hasta un máximo de 3 puntos.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos en los grupos a los que se adscriben los puestos convocados. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

Los méritos y circunstancias que se invoquen, deberán referirse a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Méritos no preferentes:

La valoración máxima de los méritos que se expresan es la que figura en la columna «Méritos no preferentes-puntuación máxima».

Los méritos alegados por los concursantes serán acreditados documental y/o mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio: Títulos académicos, experiencia en áreas de trabajo idénticas o similares al puesto solicitado; cursos, diplomas, publicaciones, estudios, trabajos, etc.; en caso contrario no serán tenidos en cuenta.

Cuarta.-1. Los méritos preferentes deberán ser certificados en el apartado 5, del modelo que figura como anexo II a esta Orden, que deberá ser expedido por el Subdirector general competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o el Secretario general o similar de Organismos Autónomos y Entidades Gestoras, Servicios Comunes de la Seguridad Social e Intervención General de la Seguridad Social, si se trata de funcionarios destinados en Servicios Centrales, y por los Secretarios generales de las Delegaciones de Gobierno o de los Gobiernos Civiles, cuando se trate de funcionarios destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial, respectivamente, en los términos que determina el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), con excepción de los funcionarios destinados en las Direcciones Provinciales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en cuyo caso la certificación corresponde al Director provincial o Tesorero territorial o en el Ministerio de Defensa en donde corresponde al Subdirector general de Personal Civil del Departamento.

Respecto del personal destinado en Comunidades Autónomas dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de Función Pública de la Comunidad u Organismo similar, o bien, por la Consejería o Departamento correspondiente, en el caso de funcionarios de Cuerpos o Escalas de carácter departamental.

Respecto a los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de excedencia voluntaria, la certificación será expedida por la Unidad de Personal del Departamento a que figure adscrito su Cuerpo o Escala, o por la Dirección General de la Función Pública si pertenece a Cuerpos adscritos a la Secretaría de Estado para la Administración Pública y a Escalas a extinguir de A.I.S.S. En el caso de los excedentes voluntarios pertenecientes a las restantes Escalas de Organismos Autónomos la certificación será expedida por la Unidad de Personal del Ministerio u Organismo donde tuvieron su último destino.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspenso.

3. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas.